

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO NUEVA ESPARTA



MUNICIPIO

MANEIRO

DEPÓSITO LEGAL
Nº pp o0198807 NE 27

NÚMERO: 789
AÑO: MMXVII
MES: XII
ISSN Nº 1317-33-08

GACETA

*"MORAL Y LUCES
SON NUESTRAS
PRIMERAS
NECESIDADES"*

SIMÓN BOLÍVAR

MUNICIPAL

PAMPATAR, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 – EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO:

Resolución Nº 183. Decretar la existencia de
La Ordenanza de Publicidad Comercial en
Medios de Exteriores y Cines.

"LAS ORDENANZAS, ACUERDOS, REGLAMENTOS, DECRETOS, RESOLUCIONES Y TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS O QUE SE EXPIDIERAN POR CUALQUIER AUTORIDAD DEL MUNICIPIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, TENDRÁN AUTENTICIDAD Y VIGOR DESDE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL". LAS AUTORIDADES DEL PODER PÚBLICO Y LOS PARTICULARES EN GENERAL, QUEDAN OBLIGADOS A SU OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO.-

ARTÍCULO 7º DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL

PAMPATAR – ESTADO NUEVA ESPARTA

GACETA MUNICIPAL EDICION: EXTRAORDINARIA
MUNICIPIO MANEIRO

GACETA MUNICIPAL

INDICE

	<p><u>Resolución N° 183.</u> Decretar la existencia de La Ordenanza de Publicidad Comercial en Medios de Exteriores y Cines.</p>	<p>Pág.</p> <p>04 al 22</p>	
--	---	---	--

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO NUEVA ESPARTA
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO MANEIRO**



GACETA MUNICIPAL Nro. 789

NOTA DEL EDITOR

La presente publicación de la Gaceta Municipal del Municipio Autónomo Maneiro del Estado Nueva Esparta, en su entrega, consta de doce (12) ejemplares. De estos ejemplares, seis (6) serán remitidos al Departamento de Depósito Legal del Instituto Autónomo Nacional de Bibliotecas Públicas, para su respectivo registro y almacenamiento. De los otros seis (6) restantes, dos (2) ejemplares reposarán en los archivos del Despacho de esta Alcaldía, dos (2) se remitirán para su archivo a la Secretaria de la Cámara Municipal y los otros dos (2) se remitirán para su archivo a la Oficina de Sindicatura Municipal.

**Pedro Bravo Fermín
Presidente del Concejo Municipal**



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO MANEIRO
DESPACHO DEL ALCALDE**

RESOLUCION N° 183

MOREL DAVID RODRIGUEZ SALCEDO.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en los Artículos 88 Ordinal 3 y 54 ordinal 1.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Municipio, en Sesión Ordinaria N° 20 del 19 de Diciembre de 2017, aprobó la Ordenanza de Publicidad Comercial en medios exteriores y cines del Municipio Maneiro.

RESUELVO:

Artículo 1.- Decretar la existencia de la Ordenanza de Publicidad Comercial en medios exteriores y cines del Municipio Maneiro, promulgar su ejecutoriedad y ordenar su publicación.

Artículo 2: Comuníquese y Publíquese.

Dado, Firmado, Sellado en el Despacho del Alcalde del Municipio Maneiro, en Pampatar a los Diecinueve (19) días del Mes Diciembre del 2017. Años 207 de la Independencia y 158 de la Federación.

CÚMPLASE

**MOREL DAVID RODRIGUEZ SALCEDO
ALCALDE**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO MANEIRO
CONCEJO MUNICIPAL**



ORDENANZA DE PUBLICIDAD COMERCIAL EN MEDIOS EXTERIORES Y CINES DEL MUNICIPIO MANEIRO



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO MANEIRO
CONCEJO MUNICIPAL**



**ORDENANZA DE PUBLICIDAD COMERCIAL EN MEDIOS EXTERIORES Y
CINES DEL MUNICIPIO MANEIRO**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio Maneiro de acuerdo a las normas impositiva en materia tributaria, está en la obligación de regular la actividad relacionada a la publicidad comercial en medios exteriores y cine, englobando todo lo referente a la publicación de anuncios o mensajes destinados a dar a conocer, informar, promover, divulgar o vender bienes y servicios con el fin de enterar estas actividades ante la Administración Tributaria Municipal, con el fin de ejercer la responsabilidad de este órgano de gestión en aras de garantizar la vigilancia, control y aplicación de esta Ordenanza y demás disposiciones legales aplicables; así como la fiscalización y recaudación del impuesto establecido; sin perjuicio de las atribuciones del Alcalde en su condición de máxima autoridad administrativa, derivándose del desarrollo de la normas el concepto de publicidad plenamente desarrollado en el instrumento, como así de las formalidades necesarias para la inscripción y registro al cual estará sometido el sujeto pasivo para el cumplimiento del objeto y razón social del ejercicio del comercio sobre la definición de publicidad reglamentada en esta norma.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO MANEIRO
CONCEJO MUNICIPAL



**ORDENANZA DE PUBLICIDAD COMERCIAL EN MEDIOS EXTERIORES Y
CINES DEL MUNICIPIO MANEIRO**

ESTRUCTURA DE LA NORMA

TITULO I: Disposiciones Fundamentales.-

TITULO II: Del Registro de Empresas y Personas que Realizan Actividades Publicitarias.-

TITULO III: De los Distintos Medios Publicitarios.-

CAPITULO I. De Las Vallas.-

CAPITULO II. De Los Permisos.-

CAPITULO III. De Los Medios Publicitarios Ocasionales.-

CAPITULO IV. De La Proyección de Publicidad en Salas de Cine.-

CAPITULO V. De Las Prohibiciones.-

TITULO IV: Del Impuesto

CAPITULO I. Del Monto del Impuesto y De la Oportunidad de su Pago.-

CAPITULO II. De Los Contribuyentes y Responsables.-

CAPITULO III. De Las Exenciones.-

TITULO V: De Las Infracciones y Sanciones

CAPITULO I. De Las Infracciones y Sanciones Administrativas.-

CAPITULO II. De las Infracciones y Sanciones Tributarias.-

TITULO VI: De Los Recursos

TITULO VII: Disposiciones Transitorias

TITULO VIII: Disposiciones Finales



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO MANEIRO
CONCEJO MUNICIPAL



**ORDENANZA DE PUBLICIDAD COMERCIAL EN MEDIOS EXTERIORES Y
CINES DEL MUNICIPIO MANEIRO**

INDICE

TITULO I

Disposiciones Fundamentales

Art 1; Art 2; Art 3; Art 4. Parágrafo Único.-

TITULO II

Del Registro de Empresas y Personas que Realizan Actividades Publicitarias

Art. 5; Art 6; Art 7; Art 8 Numerales 1 y 2; Art 9 Parágrafo Único; Art 10 Numerales 1,2,3,4,5 y 6.-

TITULO III

De Los Distintos Medios Publicitarios

CAPITULO I. De Las Vallas

Art 11; Art 12; Art 13; Art 14 Numerales 1, 2, 3 y 4; Art. 15.-

CAPITULO II. De Los Permisos

Art.16; Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 Literales A y B; Numerales 16 y 17. Art 17 Parágrafo Primero; Parágrafo Segundo; Parágrafo Tercero. Art 18 y Art 19.-

CAPITULO III. De Los Medios Publicitarios Ocasionales

Art. 20; Art 21 y Art 22 Numerales 1, 2, 3 y 4. Art 23.-

CAPITULO IV. De La Proyección de Publicidad en Salas De Cine

Art. 24 y Art. 25.-

CAPITULO V. De Las Prohibiciones

Art. 26, Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10.-

TITULO IV.

DEL IMPUESTO

CAPITULO I. Del Monto del Impuesto y De La Oportunidad de su Pago

Art. 27 Numerales 1, 2, 3, 4, 5. Art. 28 y Art. 29.-

CAPITULO II. De Los Contribuyentes y Responsables

Art. 30.-

CAPITULO III. De Las Exenciones

Art. 31: Numerales 1. Literales a, b, c, d, e, f. Numeral 2, 3, 4, 5 y 6. Art. 32 PARAGRAFO ÚNICO.-

TITULO V

De Las Infracciones y Sanciones

CAPITULO I. De Las Infracciones Y Sanciones Administrativas.

Art. 33; Art 34; Art. 35; Art. 36; Art 37; Art 38.-

CAPITULO II. De Las Infracciones y Sanciones Tributarias

Art. 39; Art. 40 literales a,b,c,d,e y f. Art. 41; Art. 42; Art. 43; Art. 44; Art. 45 y Art. 46.-

TITULO VI

De Los Recursos

Art. 47.

TITULO VII

Disposiciones Transitorias

Art. 48; Art. 49; Art. 50; Art. 51 y Art. 52.-

TITULO VIII

Disposiciones Finales

Art. 53; Art. 54 y Art. 55.-



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO NUEVA ESPARTA
MUNICIPIO MANEIRO
CONCEJO MUNICIPAL**



El Concejo Municipal del Municipio Maneiro del Estado Nueva Esparta, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 54 y el numeral 1 del artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA DE PUBLICIDAD COMERCIAL EN MEDIOS EXTERIORES Y
CINES DEL MUNICIPIO MANEIRO**

TITULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 1.- La publicidad comercial en medios exteriores y cine, instalada o exhibida en el Municipio Maneiro queda sometida al pago del impuesto y a las disposiciones de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- Se entiende por publicidad comercial todo anuncio o mensaje destinado a dar a conocer, informar, promover, divulgar o vender bienes y servicios con el fin de atraer de manera directa o indirecta a consumidores, usuarios o adquirientes.

ARTÍCULO 3.- Toda publicidad comercial deberá ajustarse a la verdad y expresarse en castellano. Se podrán utilizar idiomas extranjeros, cuando sean nombres propios, marcas de fábrica o denominaciones comerciales debidamente registradas o cuando sea de interés para grupos específicos. En este último caso debe presentarse a la Administración Tributaria Municipal, la traducción del texto al castellano, certificada por un intérprete público.

ARTÍCULO 4.- Es de la responsabilidad y competencia de la Superintendencia de Hacienda Pública Municipal, la vigilancia, control y aplicación de esta Ordenanza y demás disposiciones legales aplicables a esta materia; así como la fiscalización y recaudación del impuesto establecido; sin perjuicio de las atribuciones del Alcalde en su condición de máxima autoridad administrativa.

PARAGRAFO ÚNICO: Para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, la Administración Tributaria Municipal o su Oficina delegada, podrá solicitar toda la colaboración a que haya lugar a la Policía Municipal del Municipio Maneiro, cuyo ente tendrá plena competencia para llevar a cabo las funciones de inspección y fiscalización en el ámbito jurisdiccional del Municipio Maneiro, a los fines de preservar el cabal y pleno cumplimiento de esta Ordenanza y su Reglamento.

TITULO II

**DEL REGISTRO DE EMPRESAS Y PERSONAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES
PUBLICITARIAS**

ARTÍCULO 5.- A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

Anunciante: Al productor y/o comercializador de un producto o servicio de venta legal al público.

Publicista: La persona natural o jurídica responsable de la confección de las estrategias creativas y diseños que se insertarán en medios de comunicación de masas, para evidenciar los tributos y/o virtudes de productos o servicios en el área donde se dirigirá la venta o promoción para un público objetivo determinado.

Medios: Los canales, vías o espacios creados, manejados, fabricados, instalados, producidos etc., por cualquier persona natural o jurídica de manera permanente o eventual donde exhiben o exponen las pautas publicitarias, demostrando los atributos y/o virtudes de los productos o servicios anunciados con el fin de atraer de manera directa o indirecta a consumidores, usuarios y compradores.

ARTÍCULO 6.- Toda persona natural o jurídica que pretenda operar como empresa de publicidad y realizar actividades publicitarias en medios exteriores y cines de manera permanente o eventual, en jurisdicción del Municipio Maneiro del Estado Nueva Esparta, deberá solicitar y obtener su inscripción en el Registro de Medios Publicitarios que se lleva a efecto en la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 7.- A los fines de que las actividades publicitarias a que alude esta Ordenanza y su Reglamento, se ajusten plenamente a las previsiones legales y extremos contenidos en su normativa, se crea el registro de medios publicitarios, a objeto de la plena identificación de cada uno de ellos, con determinación exacta del código asignado, Numero de placa de identificación colocada en el respectivo equipo publicitario de la empresa y/o interesado, fecha de instalación, ubicación exacta y demás datos y características atinentes al Medio de Publicidad, que sean pertinentes.

ARTÍCULO 8.- Son requisitos para la inscripción en el Registro de Empresas de Publicidad:

1. En el caso de personas jurídicas: a) Acta Constitutiva y Estatutos; b) Licencia de Actividades Económicas de la actividad de la empresa; c) recibo de liquidación del último trimestre, si tuviese más de tres meses de constituida; d) memoria descriptiva y planos de los medios publicitarios que la empresa comercializa en el Municipio.
2. En el caso de personas naturales: a) carta notariada con el nombre, apellido, nacionalidad, estado civil, número de cédula de identidad, registro de información fiscal, dirección y teléfono, así como la condición de comerciante e intención de dedicarse a actividades publicitarias en jurisdicción del Municipio Maneiro; b) memoria descriptiva y planos de los medios publicitarios que se intente comercializar en el Municipio.
3. En el caso de personas naturales o empresas que se dediquen a actividades de publicidad mediante vallas o cualesquiera otros elementos fijos, póliza de responsabilidad civil con duración mínima de un (1) año que ampare riesgos de los posibles siniestros que puedan causarse a terceros. La renovación periódica de esta Póliza debe ser comprobada en el momento del pago de los impuestos causados en aplicación de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 9.- Recibida la solicitud de inscripción y los recaudos señalados en el Artículo 8 que antecede, la Administración Tributaria Municipal o la oficina delegada, previa la correspondiente revisión de los mismos, procederá dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su recibo, a expedir al interesado constancia de su inscripción o en su defecto, notificarle mediante Resolución motivada las causas del rechazo. La constancia de inscripción deberá renovarse anualmente, y en cada oportunidad causará una tasa de Quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.).

PARAGRAFO ÚNICO: En la dependencia administrativa respectiva, se llevará un Libro de Registro, debidamente foliado y sellado, en el cual se asentarán las solicitudes recibidas en orden cronológico, las constancias de inscripción emitidas y las Resoluciones emanadas de la Administración Tributaria Municipal o la oficina delegada, contentivas de las negativas de solicitudes de inscripción.

ARTÍCULO 10.- Los publicistas y anunciantes que realicen actividades publicitarias en jurisdicción del Municipio Maneiro están obligados a:

1. Cumplir con esta Ordenanza y su Reglamento y enterar los impuestos que se generen en las Oficinas Receptoras de Fondos Municipales. En el caso de ser un publicista o una empresa de publicidad el que obtuviese el permiso para actuar en el Municipio y éste incumpliera la reglamentación y/o el pago de impuestos, el anunciante será solidariamente responsable con el publicista de la alteración de las normas y del pago de los impuestos.
2. Mantener en buen estado los medios publicitarios que coloquen, de lo contrario serán removidos por el Municipio, cargando su costo a la empresa que obtuvo el permiso o solidariamente al anunciante.
3. Retirar los medios en los casos establecidos en los Artículos 14, 16 y 19 de esta Ordenanza, así como aquellos que no llenen las condiciones estéticas y de seguridad requeridas.
4. Solicitar autorización de la Administración Tributaria Municipal para cualquier cambio estructural o de forma que pretendan realizar en las vallas, avisos, postes o cualquier tipo de medios de exhibición, no pudiendo colocarlos sin la previa autorización de la administración y deberán pagar los impuestos que se prevén por la nueva unidad de publicidad.
5. Notificar a la Administración Tributaria Municipal el retiro de los medios publicitarios colocados en su jurisdicción y demostrar que se ha restituido a su condición original el espacio de ubicación de los mismos.
6. Enviar a la Administración Tributaria Municipal, en el transcurso del mes de noviembre de cada año, una relación jurada que indique los medios publicitarios que continuarán en exhibición durante el año siguiente, de no ser así se entenderá que no tiene interés en aquellas unidades que no hayan sido mencionadas, las cuales deberán remover o lo hará la Alcaldía.
7. Permitir el acceso de los fiscales autorizados de la Administración Tributaria Municipal, a la contabilidad y cualquier otra documentación necesaria, tanto de índole personal como empresarial y suministrar a éstos, los documentos e informaciones que le sean requeridos para constatar la veracidad de los ingresos y de los impuestos cancelados, aún cuando la empresa no esté domiciliada en el Municipio.

TITULO III DE LOS DISTINTOS MEDIOS PUBLICITARIOS

CAPITULO I DE LAS VALLAS

ARTÍCULO 11.- Se entiende por valla toda publicidad en forma de objeto, cartel, anuncio, mural, globo o similar, impreso, pintado o formado por materiales que representen letras, figuras, símbolos o signos destinados a permanecer a la vista del público.

ARTÍCULO 12.- Se entiende por valla iluminada aquella cuya iluminación proviene del exterior; valla luminosa aquella cuya iluminación se encuentra en el interior de su estructura y valla electrónica aquella que exhibe anuncios cambiables.

ARTÍCULO 13.- Se entiende por valla publicitaria combinada con servicios a la comunidad, aquella estructura que incorpora elementos publicitarios y promueve o presta un servicio reconocido en forma oficial, de conformidad con lo establecido en el Reglamento que regula la actividad.

ARTÍCULO 14.- Las vallas sólo podrán colocarse:

1. En los inmuebles ubicados en áreas zonificadas como comerciales, industriales y de usos mixtos previstas en los planos de zonificación del Municipio Maneiro.
2. En los linderos de las zonas residenciales y en las paredes laterales y azoteas de edificaciones con uso mixto, cuando los carteles o anuncios,

tengan dirigida su visibilidad a avenidas o autopistas ubicadas fuera de la zona residencial y los referidos avisos, anuncios o carteles no sean visibles desde las vías de tránsito automotor o peatonal de la zona residencial, ni interrumpan visuales ni perturben, si son iluminadas, a las edificaciones vecinas.

3. En los kioscos de venta de revistas y periódicos, siempre y cuando éstos estén debidamente autorizados por el Municipio.
4. En las vías y caminos que conduzcan a zonas residenciales, distribuidores de tránsito, corredores viales y carreteras.
5. En las aceras, únicamente cuando se trate de medios publicitarios combinados con servicios a la comunidad, previstos en el Reglamento de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 15.- Las especificaciones exactas de los tipos de vallas en atención a su naturaleza, dimensiones, ubicación, distancia entre ellas y terminación de su estructura posterior, serán establecidas en el Reglamento de esta Ordenanza.

CAPITULO II DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 16.- Sólo podrá exhibirse propaganda o publicidad comercial, cuando previamente se haya obtenido el permiso respectivo de la Administración Tributaria Municipal. A tales efectos, la persona natural o jurídica interesada en la instalación de una estructura para publicidad comercial, la colocación de avisos en locales comerciales o la exhibición de propaganda o publicidad por cualquier medio en jurisdicción del Municipio Maneiro, deberá presentar ante la Administración Tributaria Municipal, escrito en el formato expedido para tal fin, en el cual expondrá las razones de su solicitud. El escrito deberá estar acompañado de los siguientes recaudos:

1. Características y formas del medio y de la unidad publicitaria.
2. Para medios ocasionales, deberán definir el tiempo en el cual será instalada y exhibida, el sitio y/o espacio a ocupar y en caso de los medios permanentes, solo bastará especificar que son permanentes e intercambiables y el lugar a ocupar.
3. Plano de ubicación del lugar donde se colocará la unidad publicitaria.
4. Croquis de ubicación que incorpore la unidad publicitaria propuesta a los elementos existentes en su entorno.
5. Proyecto de ornato y mantenimiento cuando se proponga su ubicación en terrenos no construidos.
6. Tipo de estructura, material o forma a utilizar.
7. Croquis de relación de distancias mínimas con inmuebles y otras unidades publicitarias similares o de la misma categoría existentes en el sector.
8. Fotografía del lugar donde se pretende instalar la unidad publicitaria.
9. Fianza de fiel cumplimiento emitida por empresa de seguros o institución financiera de reconocida solvencia, suficiente para responder al Municipio de las obligaciones que ha de asumir la persona natural o jurídica de acuerdo a esta Ordenanza y su Reglamento. El monto de esta Fianza será determinado en Unidades Tributarias, las cuales se ajustarán a comienzo de cada año en la forma y condiciones previstas en el Artículo 229 del Código Orgánico Tributario. La duración de esta fianza será de un año y permanecerá retenida por la Administración Tributaria Municipal hasta que venza el permiso, y deberá ser renovada en caso de que la duración del permiso otorgado por la Administración Tributaria Municipal sea extendido.

10. En el caso de las vallas colocadas en kioscos, se deberá presentar, además de los recaudos anteriores: a.- Autorización del Municipio para la instalación del kiosco. b.- Comprobante de cancelación de las obligaciones tributarias del kiosco.
11. En terrenos de propiedad privada, presentar copia del documento de propiedad y autorización escrita del propietario. En caso de que se coloque una unidad publicitaria en terreno o propiedad privada, sin autorización de la Administración Tributaria Municipal, el propietario del terreno o inmueble será solidariamente responsable con la empresa de publicidad en el pago de los impuestos y en las acciones que se deriven por contravención a esta Ordenanza.
12. En caso de tratarse de medios publicitarios luminosos, iluminados o electrónicos, debe anexarse la certificación de la empresa suministradora de energía eléctrica sobre la factibilidad del servicio o un estudio técnico avalado por un Ingeniero Eléctrico debidamente colegiado.
13. En caso de tratarse de medios publicitarios colocados en las paredes laterales o azoteas de edificaciones con uso residencial, deberá suministrarse a la Administración Tributaria Municipal el Contrato de Arrendamiento del propietario del inmueble, así como un estudio de un Ingeniero Estructural sobre la posibilidad de la colocación de la unidad publicitaria. Este estudio deberá ser aprobado por la Ingeniería Municipal.
14. La entrega de los recaudos a los que refieren los numerales anteriores, quedará asentado en un registro numerado y fechado para tal fin y cuyos datos se entregarán al interesado al momento de recibir y asentar estos recaudos. Se dará preferencia para la colocación de la unidad publicitaria al primer inscrito y/o solicitante, en caso de que en un mismo espacio hubiere más de una solicitud.
15. En terrenos municipales se deberán presentar luego de la inscripción, además de los recaudos anteriores, los siguientes:
 - A. Certificación de la Dirección de Infraestructura de la Alcaldía, de que el terreno es propiedad municipal. Al efecto, el interesado introducirá una solicitud ante dicha Gerencia, que deberá responder en el término de treinta (30) días hábiles desde su recepción. Si el interesado no ha recibido respuesta, podrá interponer reclamación administrativa por ante el Alcalde por el retardo o incumplimiento en que hubieren incurrido los funcionarios responsables del asunto. La reclamación deberá interponerse en forma escrita y razonada y será resuelta dentro de los quince (15) días siguientes.
 - B. Contrato de concesión o arrendamiento suscrito entre la empresa publicitaria y el Alcalde, elaborado por la Sindicatura Municipal. Cuando se trate de terrenos del dominio público municipal, la concesión deberá ser previamente aprobada por la Cámara Municipal. Si la Sindicatura no elabora el Contrato de Concesión o Arrendamiento dentro de los treinta (30) días continuos a la fecha de recepción de la solicitud de elaboración del mismo, el interesado podrá interponer igualmente reclamación administrativa ante el Alcalde, en los términos antes indicados. El arrendamiento o concesión será cancelado mediante el canon que al efecto fije la Alcaldía o mediante la utilización de espacios en vallas de publicidad para mensajes institucionales, ornato de jardines, mantenimiento de parques, áreas verdes, plazas o plazoletas, de acuerdo al contrato respectivo. La ausencia de respuesta de las autoridades, no da derecho a la instalación de la unidad publicitaria. En este caso no se aplicará el Artículo 10 de la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal. Si el solicitante no coloca la unidad publicitaria dentro de los sesenta (60) días continuos a la aprobación de la solicitud, caducará el derecho de preferencia al que se refiere el numeral

anterior, pudiendo concederle el espacio a quien lo haya solicitado en segundo lugar.

16. Constancia de inscripción vigente de la empresa, empresario publicitario o persona natural responsable en el Registro correspondiente que al efecto lleva la Administración Tributaria Municipal y comprobante de pago de impuestos o tasas, actualizado. Queda entendido que la Administración Tributaria Municipal se reserva el derecho a negar cualquier solicitud que a su juicio no responda con los planes de Ordenamiento Urbano de la Alcaldía, sin tener que mediar ninguna respuesta razonada al respecto.

17. En el caso de vallas, independientemente de su ubicación en áreas públicas o privadas, una vez conformado el expediente correspondiente se remitirá a la Cámara Municipal, a los fines de que la misma presente un informe de evaluación del impacto ambiental de las mismas.

ARTÍCULO 17.- La Administración Tributaria Municipal o la Oficina delegada, una vez presentada la solicitud con todos los recaudos, exigidos en el artículo anterior, dejará constancia de ser recibida y procederá a la exhaustiva verificación de que la solicitud cumple a cabalidad con todos y cada uno de los extremos y requisitos previstos y previa inspección del lugar donde se pretenda la colocación del medio publicitario. Sólo luego de constatare de no haber impedimento alguno para la procedencia de la solicitud, se otorgará el respectivo permiso.

PARAGRAFO PRIMERO: Queda expresamente entendido que la Administración Tributaria Municipal o la oficina delegada, tendrá plena potestad de practicar la inspección directa y fiscalización a que haya lugar durante la colocación del medio publicitario de que se trate, para garantizar a cabalidad que este se ajusta a los parámetros y extremos aprobados, contenidos en el respectivo permiso que haya sido otorgado.

PARAGRAFO SEGUNDO: A los fines de la verificación, inspección y debido pronunciamiento en cuanto a la aprobación o rechazo de la solicitud de colocación de propaganda o publicidad comercial a que alude esta Ordenanza y su Reglamento, la Administración Tributaria Municipal o la oficina delegada, tendrá un lapso de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en la cual se expida la Constancia de Inscripción prevista en el Artículo 9 de esta Ordenanza. En todo caso, vencido como sea este lapso sin que la Administración Tributaria Municipal en referencia se haya pronunciado, se entenderá que ha sido negada la solicitud, quedando entendido que el interesado tendrá derecho de reclamar ante el Superior Jerárquico del retardo, omisión, o incumplimiento del procedimiento, trámite o plazo, conforme a la normativa que rige la materia.

PARAGRAFO TERCERO: A los fines expuestos en el presente artículo, una vez como sea debidamente instalado el medio publicitario de que se trate, se requerirá la colocación de la respectiva placa de identificación en el equipo publicitario de la empresa y/o interesado, con el número asignado y fecha de colocación, cuyo costo será a cargo de la empresa y/o interesado.

ARTÍCULO 18.- La Administración Tributaria Municipal o la oficina delegada negará el permiso para instalar, transmitir y exhibir publicidad comercial en jurisdicción del Municipio Maneiro, si la empresa o empresario publicitario responsable no detenta la constancia de inscripción vigente, como Empresa de Publicidad, en el Registro correspondiente que al efecto lleva la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 19.- Si durante cuatro (4) meses una unidad publicitaria se encontrare sin exhibir publicidad comercial, la misma deberá ser removida por la empresa publicitaria, en caso de que la empresa no remueva la unidad publicitaria que se encontrare sin exhibir publicidad, lo hará el Municipio cargando el costo a la empresa, esto será motivo para cancelarle la inscripción en el Registro de Empresas de Publicidad.

CAPITULO III

DE LOS MEDIOS PUBLICITARIOS OCASIONALES

ARTÍCULO 20.- Se entiende por medios publicitarios ocasionales, aquellos que por su naturaleza no son permanentes, tales como banderas, banderines, banderolas, pendones, volantes y similares. A tales fines, queda entendido que no se permitirá la colocación de pancartas.

ARTÍCULO 21.- Sólo podrán ser utilizados para promociones con una duración máxima de quince (15) días y en los sitios previamente fijados por la Alcaldía y establecidos en el Reglamento de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 22.- Para colocar medios ocasionales en jurisdicción del Municipio Maneiro, la empresa de publicidad, anunciante y/o propietario del medio ocasional, deberá solicitar y obtener la autorización respectiva ante la Administración Tributaria Municipal con por lo menos cinco (5) días de anticipación al inicio de la promoción o publicidad, acompañados de los siguientes recaudos:

1. Especificación de los sitios donde se instalarán.
2. Duración de la Instalación.
3. Dimensiones de los medios a instalar.
4. Para los medios ocasionales de uso externo, tales como banderas, banderines, banderolas, volantes y similares que sufran deterioro y desgaste a causa del medio ambiente se deberá emitir y pagar con un Cheque de Gerencia a nombre del Municipio Maneiro por un monto equivalente a cinco (5) Unidades Tributarias por cada uno de los tipos de medios publicitarios en exhibición. Este cheque le será devuelto al contribuyente, una vez como sea cumplida la obligación de remoción prevista en el Artículo 23 de esta Ordenanza mediante la presentación ante la Administración Tributaria Municipal, de las banderas, banderines, banderolas, pendones, volantes y similares que hubiesen sido instaladas.

ARTÍCULO 23.- Quien coloque estos medios tiene la obligación de identificar la empresa productora en cada medio, así como de removerlos dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al vencimiento del plazo de instalación.

CAPITULO IV

DE LA PROYECCIÓN DE PUBLICIDAD EN SALAS DE CINE

ARTÍCULO 24.- Se entiende por proyección de publicidad en pantallas de salas de cine, las cuñas comerciales proyectadas en cada función. Dicha publicidad quedará sometida a las siguientes limitaciones: a) Sólo se permitirá un máximo de siete (7) minutos de publicidad en cada función, distribuidos así: un (1) minuto para diapositivas o vistas fijas y seis (6) minutos para cortos publicitarios.

ARTÍCULO 25.- Las empresas de publicidad que exhiben publicidad en las salas de cine y/o en espectáculos públicos o usen estas sedes para realizar promociones de productos o servicios, pagarán un impuesto mensual de diez (10) Unidades Tributarias.

CAPITULO V

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 26.- Se prohíbe la publicidad:

1. Que sea contraria al orden público, la seguridad nacional, la moral y las buenas costumbres.
2. Que relacione el consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos y demás derivados del tabaco con modelos menores de edad o actividades atléticas.

3. De bebidas alcohólicas, cigarrillos y demás derivados del tabaco en todo tipo de medios de publicidad exterior a menos de doscientos metros lineales (200 mts) de planteles educativos oficiales o privados donde se imparta enseñanza a menores de edad.
4. En inmuebles de propiedad privada sin autorización de su propietario.
5. En árboles, piedras, rocas y demás elementos naturales.
6. En las calles, autopistas, paseos y caminos por medio de fajas transversales que las crucen, aún cuando no interfieran el libre tránsito, excepto en los sitios establecidos en el Reglamento de esta Ordenanza.
7. En el interior y exterior de los museos, teatros y edificios de propiedad pública, así como en los monumentos de valor histórico, artístico o religioso, salvo que se trate de publicidad de imagen para promover algún espectáculo o actividad ocasional. Se exceptúan los institutos deportivos y educativos.
8. En las paredes interiores y exteriores de los cementerios.
9. En las señales destinadas a regular el tránsito, colocadas por el Ministerio de Infraestructura o avisos de señalización vial instalados por el Municipio.
10. En los vidrios delanteros de los vehículos o en cualquier otro sitio que pueda entorpecer la visibilidad y manejo o que de alguna manera entorpezca el tránsito.

TITULO IV DEL IMPUESTO

CAPITULO I DEL MONTO DEL IMPUESTO Y DE LA OPORTUNIDAD DE SU PAGO

ARTÍCULO 27.- Toda publicidad en forma impresa, pintada o formada por materiales que representen letras, objetos, símbolos, signos o similares pagará impuestos de la siguiente manera:

1. Los inflables, globos o similares pagarán por cada metro de diámetro, la que el pago de todo lo anterior, será en forma diaria hasta el plazo indicado sobre publicidad ocasional en la presente Ordenanza.
2. Los avisos de identificación de fachadas de locales pagarán una unidad tributaria (1 UT) por metro cuadrado anual, en el caso de ser luminosos pagarán una y media unidades tributarias (1,5 UT).
3. Los medios ocasionales exteriores (banderas, banderines, banderolas, volantes, pendones y similares), que midan hasta un metro cuadrado (1,00 M²), pagarán un impuesto del veinticinco por ciento (25%) de una (1UT) unidad tributaria por metro cuadrado. Los que midan más de un metro cuadrado (1,00M²), pagarán el treinta y cinco por ciento (35%) de una unidad tributaria (1UT).
4. Los elementos publicitarios ocasionales, denominados habladores, ubicados dentro de locales comerciales pagarán un impuesto equivalente a una unidad tributaria (1UT), por cada 100 ejemplares o fracción de 100.
5. Las vallas, anuncios o avisos de uso interior o exterior (al descampado) ubicados en sitios fijos o móviles (en vehículos) pagarán por metro cuadrado anual, un impuesto equivalente a una unidad tributaria (1UT) y los luminosos, los iluminados o refractarios pagarán por metro cuadrado anual, un impuesto equivalente a uno punto cinco unidades tributarias (1.5UT).

ARTÍCULO 28.- Los carteles y otros medios fijos o similares fijados en las fachadas o dentro de los inmuebles donde se efectúan las actividades industriales o comerciales propias del contribuyente, causarán un impuesto por anualidades del 25% de una unidad tributaria (1UT), que será calculado por metros cuadrados

o fracción de metro cuadrado y debe ser cancelado por el contribuyente en forma previa a la instalación.

ARTÍCULO 29.- Los contribuyentes y responsables podrán ejercer la acción de reintegro cuando habiendo sido contratado un servicio publicitario por un lapso determinado y habiendo sido percibido y enterado el impuesto correspondiente a la totalidad de dicho lapso, el servicio dejaré de prestarse por cualquier causa y hubiere lugar a la devolución total o parcial de las cantidades ya pagadas por el usuario al prestador del servicio. También podrán ejercer dicha acción, los contribuyentes del impuesto liquidado y pagado por anualidades, cuando el medio publicitario sea retirado antes de cumplirse el año. El derecho al reintegro se limita al monto del impuesto no causado, calculado a prorrata sobre las sumas devueltas o por trimestres enteros sobre el tiempo no exhibido según el caso. Los contribuyentes o responsables deberán comprobar, mediante el uso de los medios de prueba establecidos en el Código de Procedimiento Civil, que el impuesto no fue causado por no haberse prestado el servicio y el tiempo en que éste no se prestó, a fin de que proceda la acción de reintegro.

CAPITULO II DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 30.- Están obligados al pago del impuesto establecido en esta Ordenanza y al cumplimiento de sus disposiciones, en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que efectúen las actividades previstas en el Artículo 2 de esta Ordenanza, bien en forma directa o mediante la contratación de estos servicios con terceras personas y en calidad de responsables solidarios, los anunciantes y los propietarios de los inmuebles, donde se coloquen los medios, si éste último fuera el caso.

CAPITULO III DE LAS EXENCIONES

ARTÍCULO 31.- Están exentas del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza, las siguientes actividades:

1. La publicidad hecha por cualquier medio en relación con mensajes institucionales orientados a:
 - a. Prevención de accidentes
 - b. Prevención del consumo de drogas y otras sustancias nocivas a la salud.
 - c. Prevención del delito.
 - d. Difusión de medidas o actividades relacionadas con la salud o higiene de la población.
 - e. Difusión de información de instituciones públicas.
 - f. Difusión de información o promoción de instituciones privadas de reconocida trayectoria en el campo de la beneficencia colectiva.
2. La publicidad impresa contenida por cualquier medio de espectáculos artísticos, eventos deportivos y exposiciones, cuando los beneficiarios sean instituciones sin fines de lucro.
3. La publicidad impresa contenida en mapas y planos de bolsillo, así como la contenida en folletos de información turística e histórica.
4. La publicidad impresa contenida en artículos destinados a prestar un servicio a la comunidad, como bolsas de basura y similares.
5. Los carteles de personas naturales o jurídicas que prestan servicios profesionales no mercantiles, que se limitan a expresar nombre, dirección, teléfono, profesión, y especialidad y se fije en el inmueble donde prestan los servicios. Siempre y cuando la prestación de los mismos no infrinja disposiciones contenidas en otras Ordenanzas.

6. Los carteles con indicación de plazas vacantes de trabajo, que se fijan en el frente de establecimientos comerciales o industriales u obras en construcción.

ARTÍCULO 32.- Los beneficiarios de las exenciones establecidas en este Capítulo, están obligados a solicitar ante la Administración Tributaria Municipal la autorización correspondiente para la realización de las actividades exentas de impuesto, debiendo esta Administración Tributaria Municipal remitirlas para la aprobación a la Cámara Municipal, de acuerdo al ordenamiento legal vigente. Igualmente quedan obligados al cumplimiento de los demás deberes establecidos en esta Ordenanza.

PARAGRAFO ÚNICO: En todo caso, en la publicidad objeto de la exención, solamente aparecerá el nombre de la empresa anunciante. En el Reglamento de la Ordenanza se establecerá lo concerniente al tamaño y ubicación del mismo.

TITULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 33.- Todo aquel que sin cumplir previamente los requisitos y extremos previstos por esta Ordenanza y su Reglamento, instale o haya instalado sin permilogía alguna, estructura de valla, está obligado a removerla en razón de su ilegalidad, dentro de los quince (15) días continuos siguientes a su notificación y de no dar cumplimiento a tal obligación, el Municipio procederá de inmediato, en defensa y preservación de sus intereses, a remover el equipo publicitario ilegal de que se trate, a ejecutar la fianza que haya sido constituida a satisfacción del Municipio, y en todo caso, a ejercer todas las acciones a que haya lugar de acuerdo al Ordenamiento Jurídico vigente aplicable a la materia.

ARTÍCULO 34.- Toda persona o empresa de publicidad que no mantenga en buen estado las unidades publicitarias de su propiedad, será sancionada por la Administración Tributaria Municipal con multa equivalente al monto de treinta (30) a cincuenta y tres unidades tributarias (53UT). En caso de no tomar las medidas correctivas en un lapso de 15 días hábiles o de reincidencia en la falta de mantenimiento de las mismas, será objeto de la suspensión absoluta del permiso, por parte de la Administración Tributaria Municipal sin que el Municipio tenga que efectuar indemnización alguna por concepto de impuestos pagados y/o amortización de costos de producción y deberá remover la unidad dentro de los treinta (30) días siguientes a las suspensión del permiso.

ARTÍCULO 35.- Será sancionado por la Administración Tributaria Municipal, con multa equivalente al monto de ochenta y cinco unidades tributarias (85), el que instale publicidad en las vías y distribuidores de tránsito, corredores viales y carreteras, contraviniendo la distancia y demás especificaciones sobre libre tránsito y seguridad, establecidos en esta Ordenanza y su Reglamento.

ARTÍCULO 36.- Será sancionado con multa equivalente al monto de cincuenta (50) unidades tributarias, el que instale publicidad en muros, parques, avenidas, árboles u otros elementos naturales.

ARTÍCULO 37.- Será sancionado por la Administración Tributaria Municipal, con multa equivalente al monto de cincuenta (50) unidades tributarias, el que instale publicidad en el interior o exterior de los Museos, Teatros y Edificios de propiedad pública, sin la previa obtención de los permisos respectivos por parte de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 38.- Las personas naturales o jurídicas, así como sus Administradores y Accionistas, que hayan sido sancionados tres veces, en razón de la instalación de medios publicitarios, sin dar cumplimiento previo a todos y cada uno de los

requisitos y extremos exigidos por la normativa legal que rige la materia, dando lugar a remociones de los equipos publicitarios involucrados y/o a la ejecución de las fianzas constituidas, así como al ejercicio de acciones legales por parte de la Municipalidad para la defensa y preservación de sus derechos e intereses, dará lugar a que se les retire del Registro de Medios Publicitarios que lleva la Administración Tributaria Municipal, a que alude el Artículo 7 de esta Ordenanza; y por tanto no podrán desarrollar ni realizar actividad publicitaria en Medios Exteriores y Cines en la jurisdicción del Municipio Maneiro, hasta cumplir con los trámites de su nuevo registro y reparación de todos los daños y perjuicios ocasionados a la municipalidad. Esta suspensión de retiro durará dos (2) años.

CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 39.- Las sanciones establecidas en este Capítulo se aplicarán sin perjuicio del pago de los tributos y sus accesorios. Salvo disposición en contrario de esta Ordenanza, el plazo para el pago de las multas es de quince (15) días continuos, contados a partir de la notificación de la Resolución que la impone.

ARTÍCULO 40.- Los contribuyentes y responsables que violen los deberes formales establecidos en esta Ordenanza y su Reglamento, serán sancionados por la Administración Tributaria Municipal, previo cumplimiento de las formalidades y requisitos de Ley con las multas que a continuación se especifican:

- a. No comparecer por ante la Oficina de la Administración Tributaria Municipal cuando su presencia sea requerida y se evidencie que hayan sido citados o notificados, se les sancionará con multa equivalente al monto de ochenta y cinco (85) unidades tributarias.
- b. Negarse a suministrar los documentos e informaciones que les sean requeridos por los funcionarios fiscales autorizados, se les sancionará con multa equivalente al monto de ochenta y cinco (85) unidades tributarias.
- c. Negarse a firmar las Actas Fiscales, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza General de Procedimientos Tributarios, a los fines de practicar la notificación, se les sancionará con multa equivalente al monto de cincuenta (50) unidades tributarias.
- d. Negarse a permitir las fiscalizaciones por parte de los funcionarios autorizados, se les sancionará con multa equivalente al monto de CINCUENTA Y TRES (53) a OCHENTA Y OCHO (88) UNIDADES TRIBUTARIAS.
- e. Negarse a recibir las citaciones o notificaciones realizadas por la Administración Tributaria Municipal, se les sancionará con multa equivalente al monto de cincuenta (50) unidades tributarias.
- f. Por la presentación de documentos falsos o forjado, ante la Administración, se les sancionará con multa equivalente al monto de cincuenta (50) unidades tributarias.

ARTÍCULO 41.- Quienes causaren una disminución ilegítima de impuestos mediante la obtención indebida de exenciones u otros beneficios fiscales o por otros medios ilícitos distintos de los que tipifica el artículo 31, serán sancionados con multa equivalente al monto del impuesto omitido como producto de la infracción.

ARTÍCULO 42.- Quienes oculten, alteren o falsifiquen facturas u otros documentos para obtener un provecho indebido, serán sancionados con multa equivalente al triple del impuesto omitido, sin perjuicio de las sanciones penales previstas en las Leyes.

ARTÍCULO 43.- Los Contribuyentes que no enterasen en la receptoría de fondos autorizados, los impuestos correspondientes en el lapso previsto en esta

Ordenanza, serán sancionados con multa equivalente al veinte por ciento (20%) mensual del tributo no enterado sin perjuicio de los intereses moratorios que cause la deuda, calculados a la tasa pasiva promedio de los cinco (5) principales Bancos del país más un (1) punto. Si el retraso en el pago de los tributos se extiende más allá de los seis (6) meses, contados desde la fecha en que han debido enterarse, se procederá a la denuncia penal correspondiente por órgano del Síndico Procurador Municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 y 85 del Código Orgánico Tributario y 121 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y a la remoción de las unidades publicitarias ubicadas en jurisdicción del Municipio Maneiro, cargándole a los infractores el costo de la misma, además del cierre del local comercial, en caso de estar ubicado en esta jurisdicción.

ARTÍCULO 44.- Las sanciones que se impongan a los infractores por violación de esta Ordenanza y su Reglamento, deberán estar contenidas en acto administrativo dictado por el órgano competente, previo cumplimiento de las formalidades y requisitos de Ley. Al efecto, en todos los casos de procedimientos sancionatorios, se formará expediente, se mantendrá la unidad de éste, aun cuando deban intervenir en el procedimiento oficinas de distintas dependencias, respetándose el orden en el cual los respectivos recaudos sean presentados y/o procesados. Se iniciará el procedimiento mediante acto administrativo que ordene su apertura y notificación a los administrados con intereses subjetivos o intereses legítimos personales y directos, que pudieran resultar afectados. Se ordenará el levantamiento del Acta respectiva, suscrita por él o los funcionarios competentes, dejándose constancia de la infracción en la cual presuntamente se haya incurrido, con precisión exacta de los hechos que a juicio de los funcionarios constituyan violación de la Ordenanza, cuya Acta también se hará del conocimiento del o los interesados, mediante la notificación a que alude este mismo dispositivo legal. La notificación a los interesados, contendrá, en forma clara y precisa, la infracción que se les imputa, concediéndoles el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a ser notificados, para que expongan sus alegatos y promuevan las pruebas conducentes a su defensa, a menos que resulte impracticable la notificación, en cuyo caso se procederá a publicar un extracto del acto en un diario de mayor circulación y se entenderá notificado el interesado, diez (10) días hábiles siguientes a la publicación, circunstancia que se advertirá en forma expresa.

ARTÍCULO 45.- El Acto Administrativo que decida el caso resolverá todas las cuestiones planteadas, tanto inicialmente como durante la tramitación. La decisión que se dicte deberá ser debidamente notificada a los infractores, indicándoles los Recursos que proceden, con expresión de los lapsos para ejercerlos válidamente y los órganos competentes ante los cuales deban interponerse.

ARTÍCULO 46.- La Administración Tributaria Municipal, ajustará su actuación a los Principios de Economía, Eficacia, Celeridad e Imparcialidad que rigen el Derecho Administrativo.

TITULO VI DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 47.- Los actos de la Administración Tributaria Municipal de efectos particulares, que determinen tributos, apliquen sanciones o afecten en cualquier forma los derechos de los administrados, podrán ser impugnados por quien tenga interés legítimo mediante la interposición de los recursos establecidos en la Ordenanza General de Procedimientos Tributarios.

TITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 48.- Los contribuyentes que se hayan inscrito con anterioridad en el Registro que al efecto lleva la Administración Tributaria Municipal o la oficina delegada, deberán adecuar su registro a los requisitos establecidos en los Artículos 7 y 8 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 49.- Los medios publicitarios que a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, no cumplan con los requisitos en ella establecidos, deberán ser retirados en un plazo de tres (3) meses o ajustarse a sus disposiciones, en caso contrario, el Municipio procederá a su remoción, con cargo a la empresa responsable la cual deberá sufragar los costos de dicha remoción.

ARTÍCULO 50.- Si en un terreno o edificación se encuentra instalado un número de vallas mayor al permitido por esta Ordenanza y su Reglamento, se mantendrán solamente aquellas que hayan obtenido permiso de acuerdo con la fecha de instalación, teniendo prioridad aquellas cuyo permiso sea de mayor antigüedad. La autoridad competente seleccionará las vallas que puedan permanecer, tomando en cuenta, entre otras circunstancias, el mayor tiempo de instalación, condiciones físicas de las estructuras y armonía con el ambiente, el resto de las vallas deberán ser removidas.

ARTÍCULO 51.- Hasta tanto sea aprobado el plan de ubicación de medios publicitarios y se elabore el anexo descriptivo, a que hacen referencia los Artículos 27 y 28 del Reglamento de la Ordenanza de Publicidad Comercial en Medios Exteriores y Cines vigente, el Alcalde de la entidad, tendrá competencia exclusiva para decidir sobre los sitios de ubicación de dichos medios publicitarios.

ARTÍCULO 52.- Las empresas de publicidad deberán ponerse al día con los impuestos que adeuden a la Administración Tributaria Municipal antes de la promulgación de esta Ordenanza, de lo contrario se le sumará a la deuda que se genere con la promulgación de esta nueva Ordenanza.

TITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 53.- Lo no previsto en esta Ordenanza en materia tributaria se regirá por las disposiciones de la Ordenanza de Procedimientos Tributarios, y en materia administrativa por las disposiciones vigentes en materia de procedimientos administrativos.

ARTÍCULO 54.- La presente Ordenanza deberá ser Reglamentada por el Alcalde, sin alterar su espíritu, propósito y razón.

ARTÍCULO 55.- Esta Ordenanza entrará en vigencia, a los sesenta (60) días continuos de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal del Municipio Maneiro del Estado Nueva Esparta de la Republica Bolivariana de Venezuela, en la ciudad de Pampatar a los Diecinueve (19) días del mes de Diciembre de dos mil Diecisiete (2017). Años: 205° de la Independencia y 156° de la Federación. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dios y federación

Refrendado.

Abg. Oswaldo E. Martínez Contreras.
Presidente del Concejo Municipal.

Abg. Andry J. Figueroa Marcano.
Secretaria del Concejo Municipal.